



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 943

RADICADO N°. 2019-00571-00

Se incorpora al expediente la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur con la constancia de inscripción de la medida.

No obstante lo anterior, revisado el documento se relaciona otra inscripción de embargo por cuenta del Municipio de la Estrella comunicada mediante Resolución No. JCIC No. 00025 de fecha 6 de febrero de 2017, en consideración a ello y, como quiera no puede obrar dos embargos al mismo tiempo por efectos de la comisión para el secuestro, se hace necesario oficiar a dicha entidad a fin de que aclare la situación y emita una certificación de cuál de los embargos aplica sobre el establecimiento de comercio por orden de tiempo.

Por último, se ordena requerir a la parte demandante a fin de que se sirva practicar la notificación de la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 744/2019/00571/00
9 de agosto de 2021

Señores
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
Cuidad

ASUNTO: REQUERIMIENTO ACLARATORIO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUILLERMO LEÓN ESPINOSA SALDARRIAGA
CC. 6.785.311
DEMANDADO: MARÍA CAMILA JARAMILLO GIRALDO
CC. 1.036.645.311
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-00571-00

Respetados señores,

En atención a su comunicación de fecha 16 de julio por medio de la cual informan sobre la inscripción del embargo sobre el establecimiento de comercio denominado "CAR AUDIO DEL SUR" con matrícula mercantil No. 174211 para el proceso de la referencia, resultó necesario requerirles a fin de que aclaren las razones por las cuales concurre el registro de dos embargos sobre el mismo bien habida cuenta que para efectos de la diligencia de secuestro esto resulta improcedente.

En ese sentido, se deberá certificar cuál de los dos embargos aplicar sobre el establecimiento de comercio por orden de tiempo. (Se adjunta respuesta)

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML